

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0001-2025-BCRP

Lima, 2 de enero de 2025

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de enero es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	11,49751	17	11,50378
2	11,49790	18	11,50417
3	11,49830	19	11,50456
4	11,49869	20	11,50496
5	11,49908	21	11,50535
6	11,49947	22	11,50574
7	11,49986	23	11,50613
8	11,50025	24	11,50652
9	11,50065	25	11,50692
10	11,50104	26	11,50731
11	11,50143	27	11,50770
12	11,50182	28	11,50809
13	11,50221	29	11,50848
14	11,50260	30	11,50888
15	11,50300	31	11,50927
16	11,50339		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Paul Castillo Bardález
Gerente General